INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/98/2011/JLBB

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil once.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/98/2011/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por ---------- en contra del sujeto obligado, Centro Estatal contra las Adicciones, por la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información que se tuvo por formulada de fecha diecinueve de enero del año dos mil once, identificada con el número de folio 00050311; y

R E S U L T A N D O

I. El día dieciocho de enero del año dos mil once en punto de las dieciocho horas con veintiséis minutos, vía Infomex-Veracruz, ---------- formuló solicitud de información al Centro Estatal contra las Adicciones, identificada con el número de folio 00050311, como se advierte de la documental agregada a fojas 3 y 4 expediente, la solicitud de información al ser formulada en horario inhábil sería atendida a partir del día diecinueve de enero de esta anualidad, solicitando le sea proporcionada la información que a continuación se describe, en la modalidad Consulta vía Infomex-Sin Costo:

> "Les saludo con mucho agrado y le agradecería me informara el nombre de la titular de su oficina ubicación teléfono y una relación del personal con perfil de la licenciatura en psicología que labora para ese centro de trabajo a su cargo"

II. El día ocho de febrero del año dos mil once se realizó el cierre de los subprocesos, como se aprecia del Historial de Seguimiento de la Solicitud bajo el folio 00050311, glosado a foja 5 del sumario.

III. El día once de febrero del año dos mil once en punto de las quince horas con veintiún minutos, ---------- interpone, vía Infomex-Veracruz, recurso de revisión en contra Centro Estatal contra las Adicciones, correspondiéndole el número de folio PF00005411, manifestando como agravio: "NO GENERO RESPUESTA".

IV. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15 fracción XI, 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y 2 fracción IV, 20, 58 y 60 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, la Presidenta de este Instituto, Luz del Carmen Martí Capitanachi, en uso de sus atribuciones, emitió el auto de turno fechado el once de febrero del dos mil once, el cual obra agregado a foja 6, en cual acordó: tener por interpuesto el recurso de revisión el mismo día, mes y año de la emisión del acuerdo que se describe, formarle el expediente respectivo asignándole la clave IVAI-REV/98/2011/JLBB, turnarlo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución. Ante la remisión del medio de impugnación y al acreditarse los extremos de los numerales 65, 67.1 y 67.3 y que no se actualizaban ninguna de las hipótesis descritas en los numerales 70 y 71 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los numerales 63 y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, es que el Consejero Ponente solicitó al Pleno de este Instituto la celebración de la audiencia prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, obsérvese el acuerdo respectivo incorporado a foja 8 del expediente.

V. De conformidad con el Resultando anterior, es que el Consejero José Luis Bueno Bello emitió el acuerdo agregado a fojas de la 9 a la 12 del expediente, de fecha quince de febrero de dos mil once, de cuyo contenido en términos generales se acordó:
A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Centro Estatal contra las Adicciones;
B). Tener por ofrecidas, admitidas y por desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales que acompañan al medio de impugnación y que genera el Sistema Infomex-Veracruz;
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por la recurrente para oír y recibir notificaciones: ----------;
D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en domicilio registrado en los archivos de este órgano, para que en el término de cinco días hábiles: **a)** Acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, y si así lo considera pertinente designe delegados; **b)** Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por Correo Registrado con Acuse de Recibo a través del organismo público Correos de México; **c)** Manifieste si tiene conocimiento si sobre el acto que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; **d)** Aporte pruebas; **e)** Manifieste lo que a sus intereses conviniera, con el apercibimiento que en caso de no cumplir se le tendrá como ciertos los hechos que le imputa la recurrente;
E). Se fijaron las trece horas del día tres de marzo del año dos mil once para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.
Acuerdo notificado a las partes el día diecisiete de febrero del año en curso, como se advierte de la foja 12 reverso a la 24 de autos.

VI. El día, hora y lugar acordado en el proveído admisorio se celebró la audiencia de alegatos regulada en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose lo siguiente:

A) La comparecencia únicamente del Licenciado Raúl Díaz Cruz, quien se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, además exhibe copias certificadas por el Licenciado Eduardo Panes Campillo, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de la decimoséptima demarcación Notarial, expedidas el día tres de marzo de dos mil once, respecto de los nombramientos del Licenciado Pedro Everardo Melgar Chávez, que lo acredita como Director del Centro Estatal Contra las Adicciones, expedido por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Javier Duarte de Ochoa, en fecha dieciocho de enero de dos mil once, y del expedido a su favor por el Licenciado Pedro Everardo Melgar Chávez, Director del Centro Estatal Contra las Adicciones, por lo que en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión quien esto preside **ACUERDA**: Se reconoce la personería con la que se ostenta el compareciente como Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado debiendo dársele en lo sucesivo la intervención que en derecho corresponde en esta diligencia;

B) Por su parte, visto el estado procesal que guarda el proveído de fecha quince de febrero de dos mil once, el cual le fuera notificado en su domicilio y a través del sistema Infomex-Veracruz al sujeto obligado el día diecisiete de febrero de dos mil once, como constan en las notificaciones y razón levantadas por el personal actuario que obran a fojas de la trece a la dieciséis y de la veintidós a la veinticuatro, sin que a esta fecha haya comparecido a dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en los incisos ***b), c)***, ***d)***, ***e)*** y ***f)*** del citado proveído de fecha quince de febrero de dos mil once visible a fojas nueve a doce, por lo anterior quien esto preside **ACUERDA:** téngase por incumplido al sujeto obligado para todos los efectos procesales subsecuentes a que haya lugar dentro del presente procedimiento respecto de los incisos ***b)***, ***c)***, ***d)***, ***e)*** *y* ***f)*** del proveído citado de quince de febrero de dos mil once, en consecuencia se tiene por perdido su derecho de ofrecer pruebas documentales en el presente procedimiento en virtud de lo establecido por el artículo 41 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, con excepción de lo señalado para el caso por el diverso ordinal 43 de la norma en cita; al mismo tiempo, y háganse efectivos los apercibimientos contenidos en los *incisos* ***b)*** y **f*)***, por lo que, en lo sucesivo realícese al sujeto obligado las notificaciones a que haya lugar en el presente asunto por Oficio enviado por Correo Registrado con Acuse de Recibo a través del organismo público Correos de México, dirigido al domicilio señalado en el citado proveído de fecha quince de febrero de dos mil once, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción VI y 25 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y al mismo tiempo presúmanse ciertos para los efectos procesales subsiguientes los hechos señalados por la parte recurrente en su escrito recursal imputados directamente al sujeto obligado, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;

C) La presentación únicamente de los alegatos por escrito por parte del sujeto obligado, consistente en escrito de fecha tres de marzo de dos mil

once, signado por el compareciente, sin anexos, el cual contiene los alegatos que el sujeto obligado estima pertinentes a sus intereses para la presente diligencia, presentado en la Oficialía de Partes de este órgano en fecha tres de marzo de dos mil once a las doce horas con cincuenta y ocho minutos;

D) El Secretario General informa al compareciente que dispone de un término de hasta quince minutos para formular sus alegatos, los que podrá presentar de manera oral o escrita, todo ello en términos de lo dispuesto por el artículo 68 inciso d) de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, por lo que, siendo las trece horas con doce minutos se le concede el uso de la voz en los términos antes señalados, quien dijo: "En este momento ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito signado por el de la voz de fecha tres de marzo del dos mil once, así como el escrito de fecha dos de marzo de dos mil once que le fuera remitido vía correo electrónico a la parte recurrente con copia a este órgano. Asimismo, quiero agregar que exhibo en este acto originales y copias simples de las certificaciones realizadas por el Licenciado Eduardo Panes Campillo, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de la decimoséptima demarcación Notarial, expedidas el día tres de marzo de dos mil once, consistentes en los nombramientos del Titular del Centro Estatal Contra las Adicciones, Licenciado Pedro Everardo Melgar Chávez, y el expedido a mi favor que me acredita como TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN del sujeto obligado, las cuales solicito que previo cotejo y certificación que se haga por la Secretaría General del Instituto me sean devueltas las copias certificadas notarialmente con las que acredite la personalidad y se agreguen al expediente las copias certificadas por la Secretaría General para los efectos conducentes. De igual manera solicito que se me tenga señalada la cuenta de correo electrónico accesoinf_cuspide@hotmail.com para oír y recibir notificaciones derivadas del presente asunto. Es todo lo que tengo que manifestar".

E) Acto seguido, y toda vez que hasta este momento no hace acto de presencia la recurrente o persona alguna que la represente en este expediente, el Consejero Ponente acuerda: en términos de lo dispuesto por los numerales 66 y 67.1 fracción II de la ley de la materia, en suplencia de la queja se tienen en este acto por reproducidas las argumentaciones que hizo en su escrito a los que en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda al momento de resolverse el presente asunto; al mismo tiempo, visto que se encuentra presente el sujeto obligado con los alegatos por escrito que para la presente vía estimó pertinentes como arriba se dio cuenta, quien esto preside **ACUERDA: 1)** En términos de lo dispuesto por los artículos 14 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 13, 14, 18 párrafo primero, 21 y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se tienen por formulados los mismos a los que en el momento procesal oportuno se les dará el valor que en derecho les corresponda, debiendo agregarse a autos el escrito y sus anexos de cuenta para el caso, documentos que por su naturaleza se tienen por admitidos y desahogados y a lo que en el momento procesal oportuno se le dará valor en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; **2)** Asimismo, como lo pide el sujeto obligado devuélvanse las copias certificadas notarialmente de cuenta en original, dejándose copias cotejadas y certificadas de cada uno de esos documentos, agregándose a los autos; **3)** Por cuanto a la autorización expresa del compareciente, para oír y recibir notificaciones del sujeto obligado derivadas del presente asunto, aún las de tipo personal en la dirección de correo electrónico identificada como accesoinf_cuspide@hotmail.com, en términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracciones I, II párrafo segundo y 26 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se **ACUERDA:** téngase como medio para oír y recibir notificaciones del sujeto obligado derivadas del presente asunto, aún las de tipo personal la dirección de correo electrónico identificada, como:

accesoinf_cuspide@hotmail.com a donde deberán practicársele a través de Oficio.
F) Por otra parte vista la impresión de pantalla de mensaje de correo electrónico de fecha uno de marzo de dos mil once, remitido de la diversa cuenta de correo electrónico accesoinf_cuspide@hotmail.com dirigido a la cuenta de correo electrónico ---------- del cual se marco copia a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, identificado bajo asunto "contestación de solicitud 00050311 a Cuspide" al cual obra adjunta: **1)** impresión de imagen respecto de escrito de fecha dos de marzo de dos mil once, emitido por el Licenciado Raúl Díaz Cruz, dirigido a la hoy recurrente ----------; con apoyo en lo dispuesto en los artículos 14 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 13, 14, 18 párrafo primero, 21, 33 fracción I, 43 fracción I y 50 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; agréguense al expediente la impresión de pantalla del mensaje de correo electrónico de cuenta, así como la documental contenida en el número arábigo **1** del presente proveído, en razón de tratarse ésta de prueba superveniente, la cual por su propia naturaleza se tiene por admitida y desahogada a lo que se la dará valor al momento de resolver en términos de lo dispuesto por el artículo 49 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Al mismo tiempo, toda vez que del mensaje de correo electrónico y documento anexo de cuenta, se advierte que el sujeto obligado viene exhibiendo en calidad de respuesta información relacionada con la solicitud que en fecha dieciocho de enero de dos mil once le presentara la ahora parte recurrente a través del sistema Infomex-Veracruz bajo folio 00050311, consistente en la documental descrita con el número arábigo 1 del presente proveído, al respecto toda vez que de la prueba ofrecida por el compareciente en el presente asunto detallada con anterioridad, se desprende que la información descrita en el número arábigo **1** del presente proveído fue enviada el dos de marzo de dos mil once a la diversa cuenta de correo electrónico de la recurrente ---------- identificada como ----------; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información así como 13, 14, 29 fracciones I, II y IV, 32, 33 último párrafo y 34 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y como diligencias para mejor proveer en el presente asunto, quien esto preside **ACUERDA:** Requiérase a la citada recurrente a efecto de que en un término no mayor a tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste a este Instituto si la información que le fue remitida el dos de marzo del dos mil once por el sujeto obligado contenida en el número arábigo **1** del presente proveído, satisface la solicitud que en fecha dieciocho de enero de dos mil once presentara al sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz bajo folio 00050311, apercibida que en caso de no actuar en la forma y plazo aquí señalado, se resolverá el presente asunto con las constancias que obren en autos;
G) Notificar a la parte recurrente por correo electrónico y lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de internet de este Instituto.

Acuerdo notificado al día siguiente del desahogo de la diligencia, como se aprecia a fojas de la 37 a la 43 del expediente.

VII. De conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para

regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el día quince de marzo del año dos mil once, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. La vía mediante la cual se formuló solicitud de información de fecha dieciocho de enero del año en curso con número de folio 00050311 y se presentó el recurso de revisión identificado bajo el número de folio PF00005411 fue el sistema electrónico Infomex-Veracruz, tal como se advierte de las constancias que obran agregadas en el sumario de la foja 1 a la 5. Es así que al analizarse la normatividad que rige el procedimiento para la interposición de los recursos de revisión, se advierte que los medios de impugnación pueden ser presentados mediante diversas vías autorizadas y reconocidas, como son: escrito libre o en los formatos emitidos por este Instituto, correo electrónico, mediante correo registrado enviado a través del organismo descentralizado Correos de México y utilizando Infomex-Veracruz, por lo que con fundamento en los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, tenemos que la interposición del presente recurso de revisión se encuentra ajustada a derecho, y que la substanciación del medio de impugnación debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Acreditada la vía de interposición, se procede al estudio de las partes del medio de impugnación que hoy se resuelve, siendo en este caso ---------- y el Centro Estatal contra las Adicciones, lo anterior es así, porque con fundamento en los artículos 56, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del recurso de revisión, se considerara solicitante y posteriormente recurrente, a la persona que por sí o a través de su representante legal ejerce su derecho de acceso a la información ante cualquier sujeto obligado de los descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, ahora bien toda vez que de las constancias que obran en el expediente, se advierte que ---------- formuló el dieciocho de enero del año dos mil once la solicitud de información con número de folio 00050311, la cual se tiene por presentada el día diecinueve de enero de esta anualidad al ser formulada en horario

inhábil, vía Sistema Infomex-Veracruz, al Centro Estatal contra las Adicciones, y a su vez ella compareció ante este Instituto mediante el recurso de revisión agregado a fojas 1 y 2 del sumario, es de advertirse que resulta ser la persona legitimada ad causam para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Por otra parte, respecto al Centro Estatal Contra las Adicciones, es de indicarse que en la Gaceta Oficial número 14 de fecha dieciocho de enero del año dos mil dos, se encuentra publicada el "DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES", mediante el cual se conjuntan las voluntades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y el Organismo Servicios de Salud con la finalidad de crear un centro de tratamiento de las adicciones con el objetivo fundamental de atender las necesidades de salud en dicha materia, por lo que en apoyo a dichos esfuerzos y consideración la importancia de tales objetivos, se hace paténtela importancia de contar con un organismo, con independencia de contar con un organismo, con independencia financiera y autonomía técnica, que se encargue de cubrir tales necesidades, por lo que se creó Centro Estatal Contra las Adicciones como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, decreto emitido por el entonces Titular del Poder Ejecutivo en uso de la facultades que le confieren la Constitución Política Estatal y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

En razón de lo anterior, se procede al estudio y análisis de las disposiciones normativas contenidas en los numerales 3, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través de los cuáles se regulan a los organismos descentralizados, definiéndolos como personas jurídicas creadas por ley o decreto del Congreso del Estado, o por decreto del titular del Ejecutivo, con personalidad y patrimonio propios, los cuales forman parte de la Administración Pública Paraestatal, pudiendo adoptar cualquier estructura legal y cuyo objeto sea cualquiera de las siguientes opciones: I) La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II) La prestación de un servicio público o social; o III) La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad. Por su parte, las leyes o decretos que se expidan para la creación de un organismo descentralizado deben contener por los menos los siguientes requisitos: I) Denominación, II) Domicilio legal; III) Su objeto; IV) Las aportaciones y fuentes de recursos para la integración o incremento del patrimonio; V) Integración del Órgano de Gobierno y la designación del Director General, así como de los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste; VI) Las facultades y obligaciones del Órgano de Gobierno; VII) Las atribuciones del Director General, quien fungirá como representante legal; y VIII) Sus órganos de vigilancia.

Siendo que el Centro Estatal contra las Adicciones es un organismo público descentralizado, creado mediante decreto expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que dichos organismos integran la Administración Pública Paraestatal, es que de conformidad con el contenido del numeral 5.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se considera al Centro Estatal contra las Adicciones, sujeto obligado de las disposiciones normativas en materia de acceso a la información. Compareciendo en el presente recurso de revisión a través del Licenciado Raúl Díaz Cruz en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, toda vez que en el desahogo de la audiencia de alegatos celebrada el día tres de marzo del año en curso, acreditó dicho nombramiento en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales

para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, al exhibir copias certificadas por el Licenciado Eduardo Panes Campillo, Titular de la Notaría Pública número dieciséis de la decimoséptima demarcación Notarial, expedidas el día tres de marzo de dos mil once, respecto de los nombramientos del Licenciado Pedro Everardo Melgar Chávez, que lo acredita como Director del Centro Estatal Contra las Adicciones, expedido por el Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Javier Duarte de Ochoa, en fecha dieciocho de enero de dos mil once, y del expedido a su favor por el Licenciado Pedro Everardo Melgar Chávez, Director del Centro Estatal Contra las Adicciones. Documentales respecto de las cuáles obran agregadas copias cotejadas y certificadas por el Secretario General de este Instituto, como se advierte a fojas 28 a 30 del expediente.

Una vez acreditada la personalidad de las partes que intervienen, se procede al análisis de los requisitos formales previstos en el artículo 65 de la Ley de la materia para la interposición del recurso de revisión, lo anterior se advierte al analizarse las documentales a fojas 1 y 2 del expediente:
1. El nombre de la recurrente y su correo electrónico para recibir notificaciones: ---------- a través de la cuenta de correo electrónico: ----------;
2. El sujeto obligado: Centro Estatal contra las Adicciones;
3. La descripción de los actos que recurre, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de información que se tuvo por presentada el día diecinueve de enero del año dos mil once con número 00050311, dentro de los plazos previstos por la normatividad por parte del sujeto obligado;
4. La exposición de los agravios; y
5. Respecto de las pruebas que tienen relación directa con el acto que se impugna, constituyéndose éstas en:

- Acuses de recibo del Recurso de Revisión por falta de rspuesta y de la Solicitud de Información.
- Impresión de la pantalla denominada: “Historial de seguimiento de la solicitud”.

Tomándose en cuenta lo anterior, es de concluirse que en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales exigidos por el numeral 65.1 de la Ley de la materia.

En cuanto al requisito de procedencia, es de precisarse que el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia estatal, establece que para la interposición del recurso de revisión es indispensable la actualización de alguno de los supuestos enlistados en el artículo en comento, por lo que al analizarse la documental incorporada a foja 5 del expediente consistente en la impresión de la pantalla denominada “Historial de seguimiento de la solicitud”, se aprecia que el día ocho de febrero del año en curso se dio el cierre de los subprocesos sin que se aprecie acción alguna de las descritas en los numerales 56.2, 57, 59 o 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior, coligado con las manifestaciones de la recurrente en el sentido de que el sujeto obligado no generó respuesta alguna, acreditan la actualización de la hipótesis descrita en 64.1 fracción VIII de la Ley en comento.

Por cuanto hace al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, el cual establece que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor

del mismo, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

a. Del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información, agregada a fojas 3 y 4 del expediente, se advierte que ----------, el día dieciocho de enero de dos mil once en punto de las dieciocho horas con veintiséis minutos, presentó a través del Sistema Infomex-Veracruz, solicitud de información al Centro Estatal contra las Adicciones, correspondiéndole el número de folio 00050311, por lo que al ser formulada en horario inhábil se le indicó que sería atendida a partir del diecinueve de enero del esta anualidad, razón por la cual el plazo concedido a los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de información, de los diez días concedido por la normatividad en los numerales 57 y 59 y en el plazo ampliados descrito en el 61 de la Ley 848, se vencía el primero el día dos de febrero y el segundo diecisiete de febrero, ambos del año dos mil once.
b. Del historial de seguimiento de la solicitud de información, agregado a foja 5 del sumario, se advierte que el día ocho de febrero del año en curso se dio el cierre de los subprocesos, sin que se encuentre registrada acción alguna del sujeto obligado.
c. En virtud de lo anterior, a partir de la fecha de presentación de la solicitud de información, el sujeto obligado cuenta con un plazo de diez días para notificar a la promovente alguna de las hipótesis previstas en el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de el Veracruz de Ignacio de la Llave, es así que visto el historial de seguimiento de la solicitud de información, incorporado a foja 5 del sumario, tenemos que el sujeto obligado no emite respuesta alguna, dentro del plazo comprendido del veinte de enero al dos de febrero del año en curso.
d. Es así, que en términos del contenido del artículo 64.2 de la Ley de la materia, la revisionista cuenta con un plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión, es decir del tres al veinticuatro de febrero del año dos mil once, y toda vez que la revisionista presentó el medio de impugnación, el día once de febrero de dos mil once es notorio el cumplimiento del requisito de la oportunidad. Lo anterior de conformidad con el calendario de días inhábiles para el año dos mil once, aprobado por el Consejo General de este Instituto en la sesión extraordinaria de fecha seis de enero del año dos mil once en la cual se aprueba el ACUERDO CG/SE-02/06/01/2011, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 22 de fecha veintiuno de enero del año dos mil once.

Acreditados los requisitos formales, de procedencia y de oportunidad de los recurso de revisión, se procede a realizar el análisis de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 70 y 71 de la Ley de Transparencia Estatal, tenemos que las constancias que integran el expediente de modo alguno se advierte la actualización de algunas de las hipótesis, en virtud de lo anterior, este Consejo General estima que el recurso de revisión no es susceptible de desecharse o sobreseerse, por lo que es pertinente analizar el fondo del asunto a fin de resolver si son fundados los agravios hechos valer por la promovente en el medio de impugnación que interpone.

Tercero. En el caso a estudio la revisionista, interpuso el recurso de revisión por que el sujeto obligado no dio respuesta a lo solicitado con el folio 00050311, en ese orden y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Lave este Órgano Colegiado,

en suplencia de la queja deficiente, advierte que en realidad lo que la recurrente hace valer como agravio es la violación a su derecho de acceso a la información consagrado en los artículos 6 de la Constitución Política Federal y 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz; y el acto que recurre lo constituye, la falta de respuesta a su solicitud de información.

Por su parte el día tres de marzo del año dos mil once, para el desahogo de la audiencia de alegatos, se presentó el Licenciado Raúl Díaz Cruz acreditándose con el carácter de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del Centro Estatal contra las Adicciones, el cual exhibió alegatos por escrito, contenidos en el escrito de fecha tres de marzo del año en curso, agregado a foja 25 y 26 del expediente, documental con pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, de cuyo contenido se advierten las siguientes manifestaciones: "…PRIMERO.- TODA VEZ QUE EL NOMBRAMIENTO DEL SUSCRITO S (sic) ELLEVÓ (sic) A CABO EL 1 DE MAZRO PRÓXIMO PASADO, INICIANDO FUNCIONES AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, SIENDO ESE MISMO DÍAS EN QUE SE OFRECI LA INFORMACIÓN SOLICITAD (sic) A (sic) AL RECURRENTE C. ----------, Y A ESTE INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LSO (sic) CORREOS DEBIDAMENTE DESIGANDOS (sic) PARA TAL AEFEECTO (sic) ENE (sic) STE (sic) MISMO PROCEDIMIENTO ---------- Y CONTACTO@VERIVAI.ORG.MX DESAHOGANDO DE FORMA INMEDIATA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FORMA PUNTUAL Y EXACTA EN TODOS Y ACDA (sic) UNO DE LOS PUNTOS SOLICITADOS POR LA RECURRENTE, UNA VEZ NOMBRADO COMO JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES DE VERACRUZ, PERMITIENDO ASÍ EL CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA RECURRENTE.
SI SE ANALIZA CON DETENIMIENTO LO ANTERIOR, Y HABIDA CUENTA QUE QUIENES ACTUALMENTE REPRESENTAMOS EL CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, HEMOS PROCURADO, A PESAR DEL BREVE LAPSO DE NOMBRAMIENTO, CREACIÓN Y ASUNSCIÓN DE LOS CARGOS EN REFERENCIA A LA TRANSPARENCIA, DAR CUMPLIMIENTO, ASI SEA EXTEPOMPORÁREA (sic) A LA SOLICITUD, QUE CONSTITUYE EL ESPIRITU DEL MISMO REQUIERIMIENTO (sic) Y DE LA INSTITUCIÓN COMO TAL, YA QUE ES UNA OBLIGACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA JURÍDICA EN ESTE CONCEPTO QUE NOS OCUPA Y QUE AQUÍ ACREDITAMOS DE FORMA FEHACIENTE Y QUE DEBE SATISFACER LAS NECECIDADES Y EL FONDO DE LO SOLICITADO POR LA RECLAMANTESIN QUE HAYA YA SUSTANCUA RESPECTO DE LO RECLAMADO.
POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, PROCEDE RESOLVER LA MATERIA DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN DE ACUERDO A LO EXPRESADO Y TOMANDO EN CUENTA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITYUD DE LA RECURRENTE…"

Por su parte, el Licenciado Raúl Díaz Cruz en su intervención al momento de formular de manera verbal sus alegatos manifestó lo siguiente: "…En este momento ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito signado por el de la voz de fecha tres de marzo del dos mil once, así como el escrito de fecha dos de marzo de dos mil once que le fuera remitido vía correo electrónico a la parte recurrente con copia a este órgano…".

Lo anterior, coligado con la impresión de pantalla de mensaje de correo electrónico de fecha dos de marzo de dos mil once, remitido de la diversa cuenta de correo electrónico accesoinf_cuspide@hotmail.com dirigido a la cuenta de correo electrónico ---------- del cual se marco copia a la cuenta institucional de este órgano contacto@verivai.org.mx, identificado bajo asunto "contestación de solicitud 00050311 a Cuspide", del cual se advierte en calidad de archivo adjunto el escrito de fecha dos de marzo del año en curso emitido por el Jefe de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y dirigido a ----------, de cuyo contenido se advierte respuesta unilateral y extemporánea a la solicitud de información que se tuvo por presentada el día diecinueve de enero del dos mil once y que se identifica con el número de folio 00050311,

razón por la cual en el proveído de fecha tres de marzo de esta anualidad, agregado a foja de la 34 a la 36 del sumario, se le practicó requerimiento a la parte recurrente para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la diligencia de alegatos manifestara a este Instituto si la información que le fuera remitida por el sujeto obligado vía correo electrónico satisface la solicitud de información glosada a fojas 3 y 4, con el respectivo apercibimiento de que en caso de no actuar en la forma y plazo antes descrito el presente asunto se resolverá con las constancias que obran en autos, documental de la cual obra constancia en el expediente a foja de la 31 a la 33, valorada en términos de lo dispuesto por los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo anteriormente expuesto, la litis del presente asunto se constriñe a determinar si el Centro Estatal contra las Adicciones con la respuesta unilateral y extemporánea, emitida el día dos de marzo del año en curso signada por el Licenciado Raúl Díaz Cruz en su carácter de Jefe de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, y remitida en la misma fecha de la cuenta de correo autorizada por el sujeto obligado accesoinf_cuspide@hotmail.com a las diversas ----------
-- y contacto@verivai.org.mx, pertenecientes a ----------
- y a este Órgano Garante, constancia agregada a fojas 31 a la 33 del expediente, da cumplimiento con la garantía de acceso a la información de ----------, respecto de la solicitud de información identificada con el número de folio 00050311 que se tuvo por presentada el día dieciocho de enero de dos mil once.

Cuarto. De las promociones, material probatorio aportado por las partes y de las actuaciones que obran en el expediente adminiculado entre si y valoradas en su conjunto, con pleno valor probatorio en términos del contenido de los artículos en términos los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se desprende que la ahora recurrente el día dieciocho de enero del año dos mil once en horario inhábil, vía Sistema Infomex-Veracruz, formula solicitud de información correspondiéndole el número de folio 00050311, la cual se dirige al Centro Estatal Contra las Adicciones, misma que se tiene por presentada el día diecinueve del mismo mes y año y que encuentra incorporada a fojas 3 y 4 del sumario, y de la cual se desprende que la recurrente solicita le sea remitida para consulta vía Infomex-Veracruz la información que a continuación se transcribe:

1. Nombre del Titular del Centro Estatal contra las Adicciones.
2. Ubicación del Centro Estatal contra las Adicciones.
3. Teléfono del Centro Estatal contra las Adicciones.
4. Relación del personal que labora en el Centro Estatal contra las Adicciones con perfil de licenciatura en psicología.

En primer orden, tenemos que la información relacionada con el Centro Estatal contra las Adicciones, respecto del nombre del Titular, su ubicación y teléfono, así como del personal que tenga perfil de licenciatura en psicología se encuentra relacionada con información que de conformidad con el contenido de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 8 de la Ley 848, es obligación de los sujetos descritos en el artículo 5 de la Ley en comento, publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los particulares, la información que corresponda a la normatividad, estructura orgánica y al directorio de los servidores públicos desde el nivel de funcionario público hasta los altos funcionarios, coligado

con los lineamientos noveno y décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, por lo anterior, la información solicita es de naturaleza pública, a efecto de reforzar el razonamiento respecto de la publicidad de la información requerida, a continuación se transcribe la normatividad que sirve de fundamento:

> **Artículo 8**
> 1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
>
> I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;
>
> II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;
>
> III. El directorio de sus servidores públicos desde el nivel de Funcionario Público hasta los Altos Funcionarios. A partir del nivel de director de área o equivalente, se publicará sus currícula;
>
> **Octavo.** Para la publicación y actualización de la información del marco legal a que se refiere la fracción I del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados considerarán:
> I. La transcripción completa de las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes en que funden sus actos, así como las que les resulten aplicables directamente a sus áreas o unidades administrativas, destacando los artículos, títulos o capítulos; se utilizará preferentemente en su caso, el formato de la Gaceta Oficial del estado. Su estructuración se realizará conforme a la siguiente prelación:
> 1. Constitución Federal;
> 2. Constitución Local;
> 3. Leyes;
> 4. Códigos;
> 5. Reglamentos;
> 6. Decretos;
> 7. Lineamientos;
> 8. Acuerdos administrativos;
> 9. Circulares;
> 10. Actas; y
> 11. Las demás que resulten aplicables, incluyéndose los Bandos de Policía y Gobierno, así como también los Tratados Internacionales en los que el sujeto obligado haya participado o le sea remitido por alguna de las partes signantes;
> II. Los organismos autónomos del Estado y las entidades paraestatales de las administraciones públicas estatal y municipal, además de la información a que se refiere la fracción anterior, deberán publicar el acuerdo, decreto o ley mediante el cual fueron creados, así como la documentación relativa a las modificaciones que por cualquier causa se hayan presentado;
> III. Los partidos políticos, agrupaciones de ciudadanos y asociaciones políticas, únicamente deberán publicar su declaración de principios, programa de acción, estatutos, plataforma electoral vigente y actualizada y demás normatividad que le sea aplicable.
> Cuando el texto de la disposición jurídica o administrativa no corresponda al formato de la Gaceta Oficial del estado, deberá indicarse en el rubro la fecha de su publicación.
>
> **Noveno.** La estructura, organización administrativa y atribuciones a que se refiere la fracción II del artículo 8 de la Ley, se publicará y actualizará considerando:
> I. La representación gráfica del organigrama aprobado, hasta el nivel jerárquico de Jefe de Departamento o su equivalente, indicando la fecha de autorización, actualización y nombre y cargo del responsable de la información;

> II. El Reglamento Interior, vigente, preferentemente la versión publicada en el formato de la Gaceta Oficial del estado y que sea congruente con el organigrama. En el caso de los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, publicarán los estatutos debidamente inscritos ante la instancia competente;
> III. En la publicación de los Manuales de Organización y de Procedimientos, deberá incluirse, la fecha de elaboración así como el documento de aprobación, con fecha, nombre y cargo de quien lo aprueba.
> La publicación de los manuales se realizará en los términos del último párrafo del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en caso de ser uno de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo tres del artículo 9 de la Ley, deberán indicar el lugar preciso donde pueden ser consultados.
> IV. Para las atribuciones que corresponden a los sujetos obligados, se deberá integrar un organigrama en el cual se identifique la ubicación en la estructura orgánica del Área o Unidad Administrativa de que se trate, consignando las atribuciones conferidas a la misma por sí o a través de las diversas oficinas que la integran, las cuales corresponderán a las señaladas en las leyes y reglamentos aplicables, precisando el medio de su publicación y fecha.
>
> **Décimo.** La publicación y actualización del directorio de servidores públicos señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley, comprenderá hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, y deberá contener: nombre completo, cargo, domicilio para recibir correspondencia, número telefónico, extensión y correo electrónico.
> La currícula de los servidores públicos a que se refiere esta fracción podrá presentarse en versión sintetizada, la que contendrá por lo menos, además de los datos generales, el grado de estudios y cargo o cargos desempeñados recientemente.

Por su parte, tocante al organismo denominado del Centro Estatal contra las Adicciones, éste se encuentra regulado por el DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES y por el Reglamento Interior del Centro Estatal contra las Adicciones, de cuyo contenido se advierten los objetivos y atribuciones del sujeto obligado, destacando: el tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de adicciones al alcohol y a sustancias psicotrópicas o estupefacientes, desarrollar y divulgar nuevas técnicas, teorías, modelos y procesos de mejora de los programas de combate a las adicciones, establecer y difundir mecanismos de control y combate a las adicciones, promover mecanismo de coordinación entre las autoridades de la federación, entidades federativas y los municipios.

Por su parte, en lo tocante a la integración del Centro Estatal contra las Adicción de conformidad con el artículo 5 del Decreto:

I. El Consejo Directivo[1];
II. El director, quien ejercerá las funciones de secretario del Consejo Directivo; y
III. El Órgano de Vigilancia.

A su vez, en el numeral 14 del Decreto, se indica que el Director del sujeto obligado tendrá dentro de sus facultades y obligaciones, el ejecutar y cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo, ejercer la representación legal y el administrar las actividades del Centro, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo y tomando como base el presupuesto autorizado y las necesidades, nombrar y remover al personal del Centro

[1] El artículo 6 del Decreto por el que se crea el CENTRO ESTATAL CONTRA LAS ADICCIONES, establece que el Consejo Directivo será la autoridad máxima del sujeto obligado y que se integra: I. Presidente, que será el Gobernador del Estado, y su suplente el Secretario de Salud; y Vocales: II. Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, III. El Presidente Municipal de Veracruz, Veracruz, IV. Un representante del organismo Servicios de Salud de Veracruz, V. Dos ciudadanos veracruzanos distinguidos por su experiencia en el ramo, que serán designados por el presidente del consejo, y VI. El Contralor General del Estado en funciones de comisario.

Estatal contra las Adicciones, elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Reglamento Interior y los manuales de organización y procedimientos del mismo. Lo anterior coligado con el contenido del artículo 16, del mencionado Decreto, que precisa que éste sujeto obligado contara con el personal técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

Por otra parte, el Reglamento Interior del Centro Estatal contra las Adicciones, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro, en el artículo 2 se indica que para el despacho de los asuntos competencia del Centro Estatal contra las Adicciones, contará con los siguientes Órganos de Gobierno, Médico y Administración:

i. Consejo Directivo;
ii. Dirección General;
iii. Ejecutivo de Proyectos de Planeación;
iv. Consultor Jurídico;
v. Subdirección Médica; y
vi. Subdirección Administrativa.

Ahora bien, en lo tocante al contenido del Capítulo II “De las Facultades del Director General”, contenidas en los artículos 5 y 6 del Reglamento Interior del sujeto obligado, se advierte que corresponden al Director la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del propia sujeto obligado, además que en base al presupuesto autorizado u a las necesidades de sus actividades puede nombrar y remover el personal del Centro.

Asimismo en relación a la información solicitada, referente al personal con perfil de psicólogos, tenemos que la Subdirección Médica es la encargada de organizar, coordinar y controlar los servicios de atención médica, atención psicológica individual y grupal que se programen y proporcionen en el Centro. Además en el numeral 20 del Reglamento Interior del sujeto obligado se precisa que el área psicológica debe ser una de las más importantes en lo que se refiere a investigación del sujeto obligado, que la misma debe contar con los instrumentos de diagnóstico de adicciones, deberá sistematizar los perfiles de las adicciones a las diferentes sustancias y drogas, deberá establecer los procesos para el tratamiento de adicción de acuerdo a los problemas y las necesidades de cada individuo, con la finalidad de determinar las posibles causas origen de las adicciones, así como el historial del uso de drogas y el tratamiento que sea más apropiado para cada persona, de conformidad con su condición mental. Es así que al sistematizarse esta información, el sujeto obligado puede generar la propuesta de prevención enfocada a la comunidad.

Es así que la publicidad de la información peticionada se acredita, por lo que se procede al estudio del cumplimiento de la obligación de acceso a la información de parte del sujeto obligado, mediante la respuesta unilateral y extemporánea que emitiera y remitiera el día dos de marzo del año en curso vía correo electrónico a la parte recurrente, respecto de la cual se centra la litis en el presente asunto.

En virtud de lo anterior, tenemos que el Licenciado Raúl Díaz Cruz, Jefe de la Unidad de Acceso del Centro Estatal contra las Adicciones, al remitir el escrito de fecha dos de marzo de dos mil once, remite la respuesta a la solicitud de información que el día diecinueve de enero del año dos mil once, mediante la utilización del sistema Infomex-Veracruz le formula --------

----------, la cual es identificada con el número de folio 00050311, respuesta que se advierte de las documentales incorporadas a fojas 32 y 33 del expediente, con pleno valor probatorio de conformidad con el contenido de los artículos 33, 49, 50, 51 y 54 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, es así que se procede a la confrontación de la información solicitada por la incoante y la proporcionada por el sujeto obligado, a fin de estar en condiciones de emitir pronunciamiento respecto del cumplimiento de la obligación de permitir el acceso a la información:

En primer orden, es de hacerse notar que respecto a la temporalidad de la información, al no referir año específico respecto del cual requiere la información, el sujeto obligado deberá estarse a la fecha en que se presentó la solicitud de información por lo que para cumplimentar la garantía de acceso a la información de ---------- bastara que entregue la información generada, administrada y en su posesión respecto del año dos mil once, por ser ese el criterio sostenido por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por cuanto hace a la información requerida en la petitoria, tenemos que se analizarán de manera conjunta los numerales **1**, **2, 3** y **4** del estudio desagregado de la solicitud, consistentes en:

1. Nombre del Titular del Centro Estatal contra las Adicciones.
2. Ubicación del Centro Estatal contra las Adicciones.
3. Teléfono del Centro Estatal contra las Adicciones.
4. Relación del personal que labora en el Centro Estatal contra las Adicciones con perfil de licenciatura en psicología.

A lo cual el sujeto obligado, informó:

> "…Con relación a lo anterior me permito informarle que, quien esto escribe a sido nombrado con fecha 1 de marzo del año en curso jefe de la Unidad de acceso a la información de este centro, y en esta circunstancia le envío la información que se nos solicita.
> En relación a número 1. El titular de la dependencia es el Lic. Pedro Everardo Melgar Chávez, nombrado el 18 de enero del año en curso, asumiendo el 24 de mismo mes y año.
>
> El segundo punto lo desahogamos informando que el Centro Estatal contra las adicciones se encuentra en la Carretera Libre Veracruz Soledad de Doblado S/N. Comunidad de los Caños de Santa Rita. C.P. 91690. Veracruz, Ver.
>
> El tercer punto se cumple señalando que el número de teléfono es 22997214 73.
>
> El último punto se cumple señalando que los miembros del personal con perfil de Licenciado en Psicología son los siguientes:
> Karina Alor Aguilar. Jefe de la Oficina Clínica.
> López Delfín Maritza Aracely. Terapeuta de Grupo.
> Luna Aguilar Lidia Araceli. Psicómetra.
> Aguilar barradas Elizabeth . Terapeuta de cuidados continuos.
> Vega Linares Ileana. Terapeuta de Grupo.
> López Rodríguez Rebeca. Terapeuta de Grupo.
> Villagómez Rojas Mercedes. . Terapeuta de Grupo.
> Paredes Sánchez Armando. Coordinador de área de familia.
> Tamayo Domínguez Isai. Coordinador de Postratamiento.
> Meza Rosas Brenda Berenice. Terapeuta de familia.
> Cortés Cayetano Rubí del Carmen. Técnico.
> Gatica Ramos Gabriela. Terapeuta de Fin de semana.
> Espinoza Cristo Claudia Patricia. Terapeuta Espiritual.
> Luis Vázquez José Francisco. Técnico.
> Hernández Miranda Manuel. Técnico…"

Como es apreciable, el Centro Estatal contra las Adicciones por conducto de su Jefe de la Unidad de Acceso a la Información, da respuesta a cada una de las interrogantes, pues precisa el nombre tanto de la persona que ejerce el cargo de Director del Centro Estatal contra las Adicciones, asimismo indica la ubicación y el teléfono, tal como lo solicita ----------, indicando de modo detallo, los nombres y el puesto o cargo que ocupan quienes dentro del Centro Estatal contra las Adicciones requieren dentro de los requisitos del perfil del puesto tener la Licenciatura de Psicología.

Por lo anterior, este Consejo General concluye que es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por ----------, por lo que con apoyo en lo previsto en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencias vigente, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Jefe de la Unidad de Acceso del Centro Estatal contra las Adicciones, Licenciado Raúl Díaz Cruz, mediante el escrito de fecha dos de marzo del año dos mil once, remitida vía correo electrónico a ----------, a través de la cual da respuesta unilateral y extemporánea a la solicitud de información que se tuvo por presentada el día diecinueve de enero del año dos mil once e identificada con el número de folio 00050311.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada, hágasele saber al recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la promovente, que dentro del

plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la recurrente, por lo que con fundamento en la fracción II del artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Jefe de la Unidad de Acceso del Centro Estatal contra las Adicciones, mediante el escrito de fecha dos de marzo del año dos mil once, remitida vía correo electrónico a la parte recurrente, a través de la cual da respuesta unilateral y extemporánea a la solicitud de información que se tuvo por presentada el día diecinueve de enero del año dos mil once e identificada con el número de folio 00050311, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz, a la revisionista a su correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto y al Centro Estatal contra las Adicciones, por conducto de su Unidad de Acceso, por oficio enviado por correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en relación con los numerales 32 y en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento de la parte promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

Asimismo, hágase del conocimiento de la promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, en Sesión Extraordinaria

celebrada el día veintiocho del mes marzo de dos mil once, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General